Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO-
E.S.D.

DEMANDANTES : Cristian Guillermo Ortiz Salazar y otros.
DEMANDADOS : Jhon Edward Tafur Cándelo CC No. 94.298.780
María Helen Barona Becerra CC No. 29.503.650
TAX RÍOS S.A Nit. 890.301.026-2
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Nit. 890.301.026-2
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, Mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **Cristian Guillermo Ortiz Salazar,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.026.569.556** expedida en Bogotá D.C., **Iris Alenis Pérez Duran,** mayor y vecina de la ciudad de Jamundí, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.448.926 expedida en Jamundí, en calidad de compañera permanente del lesionado, obrando en nuestro nombre y representación, según poder a mi conferido, mediante el cual me permito instaurar, **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **Responsabilidad Civil Extracontractual** en contra del señor **Jhon Edward Tafur Cándelo** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.298.780** en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo de servicio público de placas **TZO 155**; de la señora **María Helen Barona Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.503.650** en calidad de **PROPIETARIA** inscrita para la fecha del accidente del vehículo de placas **TZO 155;** en contra de la empresa de transporte **TAX RIOS S.A. Nit. 890.301.026-2** en calidad de afiliadora del vehículo taxi de servicio público de placas **TZO 155;** en contra de la compañía de seguros **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo Nit. 860.028.415-5** en calidad de compañía de seguros del vehículo de placa **TZO 155, y** en contra de la compañía **Seguros del Estado S.A**, **Nit. 860.009.578-6** en calidad compañía de seguros que ampara la responsabilidad civil en exceso del vehículo de placa **TZO 155 (póliza todo riesgos)**, para que previo el procedimiento que regula el Libro III, Sección I, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, se logre la correspondiente indemnización de perjuicios materiales y extrapatrimoniales originados en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 11 de julio de 2017 a la altura de la carrera 40 con calle 5C - 46 en la ciudad de Cali, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Los hechos en virtud de los cuales mi representado resulto perjudicado, se pueden sintetizar así:

1. HECHOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD:

1.1.- El hecho de transito ocurrió el día **11 de julio del 2017**, siendo aproximadamente las **13:45 horas**, sobre la carrera 40 No. 5 C- 46 en la ciudad de Cali, cuando el conductor del vehículo tipo taxi de placas **TZO 155** conducido por el señor Jhon Edward Tafur Candelo (vehículo No. 1 en el IPAT), se detuvo en medio del carril izquierdo de la carrera 40 para dejar un pasajero, sin embargo, el pasajero sin precaución abre la puerta del lado derecho impactando la mano izquierda del señor **Cristian Guillermo Ortiz** conductor del vehículo tipo taxi de placas **VCU 443**. (vehículo No. 2 en el IPAT) el cual se encontraba transitando por el carril derecho, acomodando el espejo del lado izquierdo.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

1.2.- Las características del lugar donde sucedió el accidente consignadas en el IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) se describen como AREA: Urbana, SECTOR: Comercial, DISEÑO: Tramo de Vía, CONDICION CLIMATICA: Normal.

1.3.- La vía por la cual se desplazaban ambos vehículos, es decir, la carrera 40 con Calle 5 C 46, es una vía urbana comercial de la ciudad de Cali, recta, plana, con anden, con un solo sentido, una calzada, dos carriles, material asfalto, en buen estado, con condiciones secas, sin iluminación artificial, sin ninguna señalización vertical y visibilidad normal. Según el Informe Policial de Accidente de tránsito No. A000622499 adjunto a la demanda para ser tenido en cuenta como prueba documental.

1.4.- Al lugar de los hechos se hizo presente el agente de tránsito Jhon López, identificado con la placa No. 250 adscrita a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, agente que elaboró el **Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. A000622499** el día **11 de julio del 2017,** estableciendo como hipótesis inicial "No. 506 **"OTRA. DEL PASAJERO"**, dejando allí consignada la información indicada en los numerales anteriores y anexando el **croquis o bosquejo topográfico** en el que se evidencia la posición final de los vehículos, tablas de medidas, trayectorias, señales de tránsito, sentidos viales, etc.

1.5.- La Fiscalía 39 Local de Cali, bajo el número de radicación SPOA: 760016000196201783520, adelanta la investigación por el delito de Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito, CONCLUYENDO la actividad investigativa con el INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ11 rendido por el agente con funciones de policía judicial sr. Oscar Humberto Salazar Viuche de placas No. 147 perteneciente al Grupo Técnico de Investigación Criminalística-Metodológicos de la Secretaria de Movilidad de Cali así:

- **Primera conclusión:** "Las características de la vía son recta, plana con andén".
- **Segunda conclusión: "El accidente se ocasionó a las 13:45 horas, condición climática normal y condición de la vía seca".**
- **Tercera conclusión: "Las posiciones finales de los automóviles si guardan la relación con los puntos de impacto.**
- **Cuarta conclusión: "El tramo de la vía donde se ocasiona el accidente es recto y permite tener buena visual hacia adelante, las características de la vía son buenas, características que permiten identificar cualquier situación de riesgo y estar en la capacidad de maniobrar o generar acción de evitabilidad de accidente".**
- **Quinta conclusión: "El chequeo técnico al vehículo No. 1 de placas TZO 155, en el área de presencia o rastros de elementos ajenos al vehículo se describe, "SALPICADURAS DE SANGRE AL LADO DERECHO DEL VEHÍCULO".**
- **Sexta conclusión: "Si bien es cierto el conductor del vehículo No. 2 pudo tener la mano o el miembro superior izquierdo corriendo la postura del espejo retrovisor por fuera del vehículo, la lesión es causada por el contacto de la puerta derecha trasera del vehículo No. 1, esta acción se hubiera evitado si la pasajera desciende sobre la zona o área de seguridad, la cual se representaría por el lado izquierdo de este vehículo, ya que sobre el lado derecho se encontraban desplazando los demás vehículos".**
- **Séptima conclusión: "La maniobra de la pasajera del automóvil de placas TZO 155 o vehículo No. 1, no es prudente sobre esa zona, la calzada es de dos**

carriles en ese sitio del accidente y permite una visual clara ya que no hay objeto que incomoden su visibilidad"...

2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO:

2.1.- El accidente le ocasionó graves lesiones al sr. Cristian Guillermo Ortiz las cuales fueron inicialmente atendidas en la Clínica Inversiones Medicas Valle Salud, en la ciudad de Cali, a través de la póliza SOAT del vehículo taxi de placas VCU 443 descritas a continuación: **"TRAUMA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO, DOLOR EN TERCIO MEDIO, EDEMA FUERZA, FLEXOEXTENSION A NIVEL DE LA MUÑECA Y FALANGES DE DEDOS LIMITADA, MANO CAÍDA, HERIDA COMPLEJA; TRAUMATISMO DEL ANTEBRAZO, HERIDAS DEL ANTEBRAZO, LESIÓN DEL NERVIO RADIAL, DESBRIDAMIENTO MAS CURETAJE OSEO, FRACTURA UNICORTICAL DE RADIO IZQUIERDO, TENORRAFIA DE EXTENSORES DE MUÑECA IZQUIERDA NEURORAFIA INTERÓSEO POSTERIOR CON INJERTO DE NERVIO, TENORRAFIA EXTENSOR DE MUÑECA IZQUIERDA A NIVEL DE ANTEBRAZO".**

2.2.- La fiscalía General de la Nación- Fiscalía 39 Local de Conocimiento- Unidad de Lesiones Personales, remitió al señor Ortiz Salazar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siendo valorado en **dos** (2) oportunidades en razón de los hechos ocurridos el día **11 de julio del 2017,** concluyendo en el último Informe Pericial de Clínica Forense: **"INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE SESENTA Y CINCO (65) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES": "Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional del miembro superior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional del órgano sistema de la prensión en mano izquierda de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema nervioso periférico a nivel de antebrazo izquierdo de carácter permanente" (4 folios).**

2.3.- La Fiscalía 39 Local de Cali por presentar la víctima **Secuelas de Carácter Permanente** ordenó a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca que** dictaminara la Pérdida de Capacidad laboral del Sr. Cristian Guillermo Ortiz Salazar, documentos que por ser expedidos por autoridad competente y encontrarse sus originales en poder de la fiscalía General de la Nación se aportan en copia a esta demanda para que obre como prueba del daño **FÍSICO, MORAL, FISIOLOGICO A LA VIDA DE RELACION** así como la **PERDIDA DE OPORTUNIDAD** que causaron los **DEMANDADOS** al señor **CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR** a quien se le calificó la **DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 24.17%** (se anexa Dictamen Pericial en 8 folios como prueba documental).

2.4.- Con ocasión a las lesiones presentadas por el accidente de tránsito el Sr. **Cristian Guillermo Ortiz Salazar** incurrió en gastos de transportes a las diferentes citas médicas, terapias físicas, valoraciones de medicina legal, citaciones a fiscalía, citación a la Junta Regional de Calificación, así como el pago que tuvo que realizar a una persona por concepto de oficios varios y quien era la encargada de preparar sus alimentos (desayuno, almuerzo y merienda, arreglo de ropa y limpieza de su casa), durante los días más críticos de su incapacidad.

2.5.- El Sr. **Cristian Guillermo Ortiz Salazar,** así como su familia integrada por su compañera permanente Sra. **Iris Alenis Pérez Duran**, se ha visto seriamente afectada, pues al presentar el señor Cristian Guillermo Ortiz perdida de funcionalidad de su miembro superior izquierdo, no le permiten realizar actividades de su vida cotidiana que antes alegraban su existencia como el poder sentirse útil al cargar las canastillas de frutas cuando se encontraba en la finca, rutas nocturnas en bicicleta, se le dificulta realizar giros completos

con el timón, si presenta un daño en la llanta del vehículo que ameriten un cambio de urgencia no lo puede realizar, debido a que el dolor y la dificultad es persistente.

2.6.- Del análisis de paraclínicos de importancia, tenidos en cuenta por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, visible a folio No.5 Del Dictamen de Calificación habla de: Paciente de 27 años con antecedentes de herida del brazo, herida de otras partes de la muñeca y de la mano, independiente en ABC-AVD, orientado, ingresa sin ayudas ni aditamentos, presenta cicatriz queloide hipertrófica a nivel del brazo y antebrazo, movimientos de antebrazo izquierdo supinación disminuida en los últimos 50°, pronación conservada, extensión -10°, refiere disestesias, movimientos de codo conservados, movimientos muñeca izquierda flexión 30°, extensión 20°, flexo extensión de los dedos de II al V disminuidos, no tiene movimiento en el I dedo de la mano izquierda, fuerza muscular 4--/5, dominancia derecha.

ROL LABORAL: Se desempeñó como taxista independiente durante 7 años. Actualmente refiere realiza la actividad los fines de semana para realizar turnos, presenta dificultad para realizar giros completos con el timón, para cambiar la llanta del taxi. Estado civil soltero, vive en compañía del padre, abuela y tía. Presenta dificultad para participar en actividades deportivas. Escolaridad: Noveno de bachiller.

3. HECHOS RELATIVOS A LA CASUALIDAD

Se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. El vínculo **causal** es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

3.1.- Conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que existe nexo de casualidad entre el **HECHO DAÑOSO** realizado por el señor **Jhon Edward Tafur Cándelo** conductor del vehículo de placas **TZO 155** de su propiedad y el **DAÑO** descrito en el subacápite anterior, ocasionado por éste al conductor del vehículo de placas **VCU 443** conducido por el señor **Cristian Guillermo Ortiz Salazar,** afirmación que tiene sustento en las pruebas aportadas con la demanda: Valoraciones médico legales practicas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, Dictamen de Calificación de Origen y Perdida de Capacidad Laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Historia clínica del señor Ortiz Salazar (epicrisis) y de todo el tratamiento médico, gastos de transporte a las diferentes citas médicas. TODO ELLO CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRANSITO objeto de discusión dentro del presente asunto.

3.2.- No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o **HECHO DAÑOSO** y el daño mismo, ya que fue el conductor del vehículo de placas **TZO 155** **quien con su conducta culposa** provocó la colisión descrita, teniendo en cuenta que no podía parar en medio del carril izquierdo para dejar bajar la pasajera y mucho menos que se bajara por el lado derecho sin precaución alguna, tal como se puede constatar con el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A000622499 del 11 de julio del 2017,** junto con el croquis del accidente y **el INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ11** del 31 de mayo de 2018 rendido por el agente con funciones de policía judicial sr. Oscar Humberto Salazar Viuche.

3.3.- Es evidente que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, negligencia y la impericia del conductor del vehículo de placas **TZO 155** y la pasajera en la ejecución de la actividad peligrosa, situación que generó el daño descrito en el subacápite anterior, pues el conductor del vehículo KIA PICANTO AMARILLO 2015, tuvo que haber estacionado con precaución y percatarse de que su pasajera descendiera del vehículo por la parte izquierda y

no por la derecha, toda vez que al abrir la puerta por el tramo derecho, la pasajera no toma la menor precaución, puesto que sobre este lado se encontraban desplazando los demás vehículos en una avenida comercial de la ciudad y colisionando así contra el demandante.

4. HECHOS RELATIVOS AL DEMANDADO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS TZO 155 y a la empresa afiliadora.

4.1.- Del Registro Único Nacional de Transito Histórico Propietarios del automotor de placa **TZO 155**, emerge con claridad diamantina que la señora **MARIA HELEN BARONA BECERRA**, **para la fecha y hora de los hechos** detentaba la **PROPIEDAD** del mismo, razón por la cual constituyó una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir el riesgo de muerte o lesiones a una persona con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. (Se anexa como prueba documental el certificado de tradición del vehículo en 1 folios y ofrecimiento elevado por la compañía).

4.2.- De acuerdo con reiterados criterios del H. Corte Supremo de Justicia y de los tribunales superiores, la conducción de vehículos automotores es considerada como **ACTIVIDAD PELIGROSA** por excelencia. En el presente caso se tiene que se trata de un TAXI de servicio público de transporte de pasajeros afiliado a la empresa de transportes TAX RIOS S.A. EN LIQUIDACION empresa dedicada, según su objeto social a: "EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA MODALIDAD DE TAXIS", actividad por la cual perciben una contraprestación (propietario y empresas afiliadora).

5. HECHOS RELATIVOS A LA DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS

5.1.- La propietaria del vehículo de placas **TZO 155** trasladó a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, el riesgo de daño de que pudiera ser objeto el vehículo de servicio público marca KIA PICANTO, AMARILLO, 2015 afiliado a la empresa afiliadora **TAX RIOS S.A. EN LIQUIDACION.**, habiendo sido contratada una póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

5.2.- En el momento de la ocurrencia del accidente objeto de la presente demanda se encontraba vigente el contrato de seguros señalado, situación que se puede evidenciar en lo manifestado por el apoderado de la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, en la audiencia de conciliación prejudicial.

5.3.- Es de indicar, que a partir de la Ley 45 de 1.990 el legislador contempló la acción directa en favor de la víctima en contra del asegurador, en efecto el artículo 1.127 del Código de Comercio atribuye a la víctima la calidad de beneficiario de la indemnización con la consecuente obligación para el asegurador de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, no obstante, el artículo 1.133 del Código del Comercio consagra esta acción directa. Bajo esta perspectiva no cabe duda que la aquí reclamante está legitimada en la causa por activa para iniciar la acción en contra de aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENRALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, por su condición de víctimas, siendo importante resaltar que dicha compañía realizó un ofrecimiento por la suma de **Quince Millones de Pesos ($15.000.000) M/cte**.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

6. HECHOS RELATIVOS AL REQUISITO DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL

6.1.- El pasado **27 de noviembre del 2020** se llevó a cabo audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, cuya audiencia se declaró FRACASADA conforme se desprende de la CONSTANCIA DE NO ACUERDO la cual se adjunta con la presente demanda, a cuya audiencia se hizo presente la apoderada judicial de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** la apoderada judicial de la empresa afiliadora del vehículo causante del accidente y el señor Jhon Edward Tafur Cándelo.

6.2.- El señor **Cristian Guillermo Ortiz Salazar,** en condición de lesionado, así como su compañera permanente la señora Iris Alenis Perez Duran, me han conferido poder suficiente para iniciar Demanda Verbal de Mayor cuantía en contra del conductor y terceros civilmente responsables.

6.3.- NINGUNO de los perjuicios sufridos por los aquí demandantes han sido indemnizados a la fecha.

II.- PRETENSIONES

PRIMERO-. Con fundamento en los hechos narrados, se declare **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** a los demandados **JHON EDWARD TAFUR CÁNDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.298.780, en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo de servicio público de placas **TZO 155**; a la señora **MARIA HELEN BARONA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29. 503. 650 en calidad de **PROPIETARIA** inscrita para la fecha del accidente del vehículo de placas **TZO 155;** a la empresa de transporte **TAX RIOS S.A Nit. 890.301.026-2** en calidad de empresa afiladora de dicho vehículo de servicio público; de la compañía de seguros **La Equidad Seguros Generales O.C. Nit. 860.028.415-5** y **Seguros del Estado S.A. Nit. 860.009.578-6** en calidad compañía de seguros del vehículo de placa **TZO 155**, los cuales están obligados al pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados al señor **CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR,** quien sufrió lesiones personales el día **11 de JULIO de 2017** a la altura de la **carrera 40 con calle 5C - 46 en la ciudad de Cali** su brazo izquierdo con la puerta lateral anterior derecha del taxi de placas **TZO 155** conducido por el señor **Jhon Edward Tafur Cándelo.**

SEGUNDO-. Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a los DEMANDADOS al RECONOCIMIENTO Y PAGO de manera SOLIDARIA de los PERJUICIOS de orden material e inmaterial causados a los demandantes, incluyendo el daño emergente, el lucro cesante pasado y futuro en la suma que a continuación se estiman:

1.- PERJUICIOS MATERIALES

Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja del mismo:

Para tal efecto la regla establecida por el artículo 16 de la ley 446 de 1998, dispone que "(...) la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, **atenderá los principios de reparación integral y equidad** y observará los criterios técnicos actuariales (...)" (se resalta). Lo anterior supone, de un lado, el deber jurídico de resarcir todos los daños ocasionados a la persona o bienes de la víctima, al punto de regresarla a una situación idéntica o (al) menos

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

parecida al momento anterior a la ocurrencia del hecho lesivo; y de otro, la limitación de no excederse en tal reconocimiento pecuniario, porque la indemnización no constituye fuente de enriquecimiento … "**(Sala de Casación Civil, Sentencia SC- 2107 del 12 de junio de 2018 con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona).**

1.1 DAÑO EMERGENTE:

Consiste en la disminución específica, real y cierta del patrimonio a consecuencia de los gastos que el afectado o los damnificados han tenido que realizar con ocasión del evento dañino, indudablemente el daño emergente lo conforman los dineros que salen del patrimonio del lesionado, para atender sus gastos médico, terapéuticos, transporte y pago por oficios varios a una persona que prestó servicios domésticos durante los días más críticos de su incapacidad, entre otros conceptos, lo cual requiere de un respaldo probatorio. Que en el caso de la referencia se soporta con los recibos de pago adjuntos a la demanda para ser tenido en cuanta como prueba documental y los cuales ascienden a la suma de **Dos Millones Trecientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos ($2.355.000oo) M/cte.,** discriminados así.

1.1.1.- Gastos de Transporte: La suma de **Un Millon Cinco Mil Pesos ($1.005.000) M/cte.** Para soportar cada fecha, se toman apartes de las fechas relacionadas en la historia clínica del señor Cristian Guillermo Ortiz Salazar donde aparece la fecha en la que tuvo que desplazarse a las diferentes citas médicas, medicina legal, junta regional, etc. así:

Fecha	Foto de la historia clínica insertada en cada renglón	Valor
11-07-2017	NOMBRE EXAMINADO: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR IDENTIFICACIÓN: CC 1026569556 EDAD REFERIDA: 25 años ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte Examinado hoy sábado 02 de septiembre de 2017 a las 09:53 horas en *Primer Reconocimiento Médico Legal*. Previa explicación de los *procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.*	$50.000
13-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Valle Salud NORTE INFORME QUIRÚRGICO CIRUGIA No.: CM - 34724 Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR No. Caso: 82740 No Admision: 129197 Cirujano: ARTURO JOSE ARAGON Anestesiologo: SAID CURE MOLINA Ayudante: MARIO CALVACHE MUÑOZ Fecha Inicio: 13/07/2017 Hora Inicio: 14:21 Fecha Final: 13/07/2017 Hora Final: 15:00	$50.000
15-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Valle Salud NORTE INFORME QUIRÚRGICO CIRUGIA No.: CM - 34773 Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR No. Caso: 82740 No Admision: 129340 Cirujano: WILSON LLAMAS PEDROZA Anestesiologo: OSCAR ALBERTO VIGNA VITOLA Ayudante: MARIO CALVACHE MUÑOZ Fecha Inicio: 15/07/2017 Hora Inicio: 10:00 Fecha Final: 15/07/2017 Hora Final: 10:30	$50.000
17-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Nit. 900631361 6 Page 1 of 1 Resultados de Laboratorio Clínico Caso No.: 82740 Paciente: 1026569556 - CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR Edad: 25 Años Orden de Servicio No. 16806 Fecha Orden: 17/07/2017 - 18:57 Fecha Resultado: 17/07/2017 - 21:20 No Interno:	$50.000

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

18-07-2017	**Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S** **Nit.** 900631361 6 **Ordenes Médicas Generadas en Historias Clinicas** **Caso: 82740** PACIENTE: 1026569556 - CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR. Consecutivo: HO -129062-26 No. de Caso: 82740 | Nombre del Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR | Edad: 25 Años | Sexo: MASCULINO | Identificación: 1026569556 | Orden No. 26 Medico: FRANCISCO ANTONIO TAYLOR MONTES | Servicio: HOSPITALIZACION | Fecha: 18/07/2017 | Hora: 13:12	$50.000
24-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Valle Salud NORTE INFORME QUIRÚRGICO CIRUGIA No.: CM - 44062 Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR No. Caso: 101508 No Admision: 162193 Cirujano: CARLOS HERNAN MENDEZ DAZA Anestesiologo: BENJAMIN FERNANDO PERTUZ S Ayudante: HERNAN VELASCO ABADIA Fecha Inicio: 24/07/2017 Hora Inicio: 21:15 Fecha Final: 24/07/2017 Hora Final: 23:15	$50.000
25-07-2017	Clinica Valle Salud San Fernando S.A.S **Extracto de Cuenta** **PreFactura de Servicios** **Caso No. SFN - 301** Señores : 860037013 6 - MUNDIAL DE SEGUROS Convenio: PE0117 - MUNDIAL DE SEGUROS 2027 Fecha Ingreso : 25/07/2017 Paciente : CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR Hora Ingreso : 01:20	$50.000
09-08-2017	**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA** Page 1 of 2 Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9 **Caso: 68903** NO. ADMISION: 72429 No. de Caso: 68903 | Nombre del Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR | Edad: 25 Años | Sexo: MASCULINO | Identificación: 1026569556 Dirección: CARRERA 4 #1-02 | Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI) | Telefono: 8933823 Ocupación: CONDUCTORES DE VEHICULOS DE | Estado Civil: UNION | Entidad : MUNDIAL DE SEGUROS Fec. Nacim. : 12/10/1991 Fecha Ing.: 09/08/2017 Hora Ing.: 07:11	$50.000
31-08-2017	No. Expediente CAD USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO 7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 6 2 0 1 7 8 3 5 2 0 Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo QUERELLA-FPJ-29- FECHA: *31 de agosto de 2017* | HORA: 08:45 Dependencia: VALLE DEL CAUCA | Municipio: SANTIAGO DE CALI Sala de Atención al Usuario: SAU | Dirección: Delito: *LESIONES CULPOSAS ACCIDENTE DE TRANSITO*	$55.000
02-09-2017	**NOMBRE EXAMINADO:** **CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR** IDENTIFICACIÓN: CC 1026569556 EDAD REFERIDA: 25 años ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte Examinado hoy sábado 02 de septiembre de 2017 a las 09:53 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.	$50.000
07-09-2017	CARLOS HERNÁN MÉNDEZ D., MD ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGÍA - CIRUGÍA DE MANO CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL MIEMBRO SUPERIOR - ARTROSCOPÍA **Fecha** 07 SEP - 2017 **Nombre** CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR HC: 1026569556 ~~ENTIDAD : INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S.~~	$50.000

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

09-09-2017	**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA** Page 1 of 2 CENTRO MÉDICO VALLESALUD Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9 **Caso: 73298** NO. ADMISION: 77211 No. de Caso: 73298 | Nombre del Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR | Edad: 25 Años | Sexo: MASCULINO | Identificación: 1026569556 Dirección: CARRERA 4 #1-02 | Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI) | Telefono: 8933823 Ocupación: CONDUCTORES DE VEHICULOS DE | Estado Civil: UNION | Entidad : MUNDIAL DE SEGUROS Fec. Nacim. : 12/10/1991 Fecha Ing.: [illegible]/09/2017 Hora Ing.: 08:01	$50.000
28-04-2018	**NOMBRE EXAMINADO:** CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR IDENTIFICACIÓN: CC 1026569556 EDAD REFERIDA: 26 años ASUNTO: Lesiones Examinado hoy sábado 28 de abril de 2018 a las [illegible]:09 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la	$50.000
11-11-2017	**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA** Page 1 of 2 CENTRO MÉDICO VALLESALUD Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9 **Caso: 82919** NO. ADMISION: 87758 No. de Caso: 82919 | Nombre del Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR | Edad: 26 AÑOS | Sexo: MASCULINO | Identificación: 1026569556 Dirección: CARRERA 4 #1-02 | Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI) | Telefono: 8933823 Ocupación: CONDUCTORES DE VEHICULOS DE | Estado Civil: UNION | Entidad : MUNDIAL DE SEGUROS Fec. Nacim. : 12/10/1991 Fecha Ing.: [illegible]/11/2017 Hora Ing.: 07:42	$50.000
30-11-2017	**DR. CARLOS HERNAN MENDEZ DAZA** Ortopedia y Traumatologia Cirugía de la Mano-Artroscopia Cirugía Reconstructiva del Miembro Superior Universidad Nacional de Colombia Instituto de la Mano Paris - Francia **Historia Clínica No. 1026569556** **Cristian Guillermo Ortiz Salazar** Documento : 1026569556 Edad 26a-1m-18d Sexo M Dirección Carrera 4 #1-02 B/ San Antonio Tel 8933823 Ocupación Taxista Entidad Inversiones Medicas Valle Salud S.a.s. Consulta Fecha [illegible]/nov/2017, 05:50 PM Firma Digital CARLOS HERNAN MENDEZ R.M. 383-93 Hora Final	$50.000
28-05-2018	**DR. CARLOS HERNAN MENDEZ DAZA** Ortopedia y Traumatologia Cirugía de la Mano-Artroscopia Cirugía Reconstructiva del Miembro Superior Universidad Nacional de Colombia Instituto de la Mano Paris - Francia **Historia Clínica No. 1026569556** **Cristian Guillermo Ortiz Salazar** Documento : 1026569556 Edad 26a-7m-16d Sexo M Dirección Carrera 4 #1-02 B/ San Antonio Tel 8933823 Ocupación Taxista Entidad Inversiones Medicas Valle Salud S.a.s. Consulta Fecha [illegible]/2018, 05:36 PM Firma Digital CARLOS HERNAN MENDEZ R.M. 383-93 Hora Final	$50.000
08-11-2018	**Fecha:** 08/11/2018 **Especialidad:** MEDICO PONENTE SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA Y Enfermedad actual: "Me siento mal, Porque me duele la región del antebrazo iz	$50.000
09-11-2018	**Fecha:** 09/11/2018 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2 **Causado:** CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR **Dictamen:** 1026569556 - 6378	$50.000
15-05-2019	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN FISCALÍA 201 FORMATO CONSTANCIA Codigo: FGN-MP02-F-12 Fecha emisión: 2015 09 15 | Versión: 01 | Página: 1 de 1 Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 2019/05/15 Hora: 10:20	$50.000

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

04-07-2019	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO Código FGN-MP02-F-17 Fecha emisión 2015 09 15 Versión: 01 Página: 1 de 3 Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 2019/07/04 Hora: [redacted]	$50.000
TOTAL	**UN Millón Cinco Mil Pesos**	**$1.005.000**
27-11-2020	GASTOS DEL CENTRO DE CONCILIACION	$230.000

1.1.2.- Gastos por concepto de oficio varios: Se reclama por este concepto la suma de **Un Millón Trecientos Cincuenta Mil Pesos ($1.350.000) M/Cte.**

Fecha	Concepto	Valor
17/07/2017-17/08/2017	Recibo No. 1 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
09/09/2017-08/10/2017	Recibo No. 2 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
09/10/2017-07/11/2017	Recibo No. 3 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
08/11/2017-07/12/2017	Recibo No. 4 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
08/12/2017-06/01/2018	Recibo No. 5 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
07/01/2018-22/01/2018	Recibo No. 6 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$100.000
TOTAL	**UN Millón Trecientos Cincuenta Mil Pesos**	**$1.350.000**

2. LUCRO CESANTE

Se solicita por concepto de LUCRO CESANTE PASADO la suma de: **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($10.474.921oo) M/Cte.**

Atemperándolo al porcentaje de pérdida de capacidad laboral (24,17%) dictaminado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, tomando como punto de partida la suma de **$908.526.000**, que corresponde al ingreso mensual del señor Cristian Guillermo Ortiz.

A ello se produce con base en la siguiente fórmula

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Dónde S es la indemnización a obtener.
Ra= es la renta actualizada que equivale a $908.526
i= interés puro o técnico = 0.004867

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

n= Numero de meses transcurridos entre la fecha de los hechos (11/07/2017) y la presentación del informe = 45 meses, de los cuales se descuentan la incapacidad de 2 meses, quedando por liquidar 43 meses

Reemplazando las variables tenemos:

$$L.C.P = \$908.526 \times \frac{(1+0.004867)^{43} - 1}{0.004867} =$$

$$L.C.P = \$908.526 \times \frac{(1{,}23216571025) - 1}{(0{,}004867)}$$

$$L.C.P = \$908.526 \quad \frac{0{,}2321657102}{(0{,}004867)}$$

L.C.P = $908.526 x 47,70201567

L.C.P = $43.338.521 x 24,17%

L.C.P. = $10.474.920

LUCRO CESANTE FUTURO

Se solicita el reconocimiento y pago por concepto de LUCRO CESANTE A FUTURO la suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS ($42.242.316oo) M/Cte.**

En lo referente al Lucro Cesante Futuro, se consideran los siguientes factores:
Al momento del accidente el lesionado tenía una edad de 25 años, es decir una supervivencia de 51 años, que corresponde a 612 meses, de los cuales ya han transcurrido 2 meses y lucro cesante pasado de 43 meses; se descuentan y tenemos para liquidar 567 meses.

RA. = Renta Actualizada $908.526
I= interés Puro 0.004867
N= Numero de meses por liquidar 567

$$L.C.F = R.A \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i(1+i)^{n}}$$

$$L.C.F = \$908.526 \quad \frac{(1+0.004867)^{567} - 1}{0.004867\,(1+0.004867)^{567}}$$

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

$$L.C.F = \$908.526 \quad \frac{(1.004867)^{567} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{567}}$$

$$L.C.F = \$908.526 \quad \frac{(15{,}68798685) - 1}{0.004867\,(15{,}68798685)}$$

$$L.C.F = \$908.526 \quad \frac{14{,}68798685}{0{,}0763534319}$$

L.C.F= $908.526 X 192,3683909

L.C.F= $174.771.685 X 24,17%
L.C.F = $42.242.316

Una vez analizada y revisada la documentación aportada por el despacho, se tiene como perjuicios materiales a favor del señor Cristian Guillermo Ortiz lo siguiente:

TOTAL, PERJUCIOS MATERIALES

Daño Emergente	$2.355.000
Lucro Cesante Pasado	$10.474.921
Lucro Cesante Futuro	$42.242.316
TOTAL LIQUIDACION PERJUICIOS	$54.917.237

2. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Conforme al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado este perjuicio se debe tasar en salarios mínimos legales mensuales y atendiendo los principios de reparación integral y equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998:

2.1. POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA RELACION O DAÑO A LA SALUD:
Por otro lado, el daño a la vida de relación o Daño a la Salud, al igual que en materia de perjuicio moral se ha adoptado el arbitrio judicis, con observancia del precedente judicial.

Como indemnización por el perjuicio a la vida en relación se solicita el reconocimiento y pago para el señor **CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR** la cantidad de **Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (50 S.M.L.M.V),** es decir, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS PESOS ($45.426.300oo) M/CTE,** teniendo en cuenta el porcentaje de disminución de su capacidad física y laboral resultado en la responsabilidad del asegurado, ya que el señor desde sus 25 años (fecha del accidente) NO ha podido seguir disfrutando de los placeres de la vida como una persona normal, toda vez que siente continua limitación para desarrollar actividades que le generaban place en su vida como participar en recorridos en bicicleta, levantar canastillas de frutas para llevar a su casa desde la finca de recreación, realizar trabajos domésticos con herramientas, tareas en la finca de cultivo, manejar todo tipo de vehículos incluyendo motocicletas, etc.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

2. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

Conforme al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado este perjuicio se debe tasar en salarios mínimos legales mensuales y atendiendo los principios de reparación integral y equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998:

2.1. Para el señor **CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR,** quien no tenía por qué soportar el dolor crónico fruto de las lesiones (alteraciones en la funcionalidad de su miembro superior izquierdo aunado al grado de invalidez que le produjo el accidente, la suma de **Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (50 S.M.L.M.V),** es decir, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTO VENTISEIS MIL PTRECIENTOS PESOS ($45.426.300oo) M/CTE** así:

2.2. Para la señora **Iris Alenis Pérez Duran (esposa de la víctima)** la suma de **Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (50 S.M.L.M.V),** es decir, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTO VENTISEIS MIL PTRECIENTOS PESOS ($45.426.300oo) M/CTE**

Liquidación total de los Perjuicios

Demandantes	Daño emergente	LCP	LCF	P. Morales	Vida/ relación	TOTAL
Cristian Guillermo Ortiz	$2.355.000	$10.474.921	$42.242.316	$45.426.300	$45.426.300	$145.769.837
Iris Pérez Duran				$45.426.300		$45.426.300
						$191.196.137

3.- Que sobre las anteriores sumas de dinero se realice la respectiva indexación de acuerdo a la ley.

4.- Que se condene a los demandados al pago de las cotas procesales y agencias en derecho.

III.- PRUEBAS

Aporto las siguientes pruebas para ser tenidas en cuenta en la decisión judicial:

A. DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los demandantes (2 folios).
2. Original de la Constancia de Imposibilidad de Acuerdo expedidas por el Centro de Conciliación Fundecol del 27 de noviembre del 2020 en 5 folios.
3. Constancia de no acuerdo conciliatorio del 04 de julio del 2019 expedida por la Fiscalía 39 Local de Cali en 3 folios.
4. Constancia expedida por la fiscalía del 15-05-2019 expedida por la Fiscalia 39 Local de Cali, en la que consta que la compañía de Seguros del Estado S.A. tiene asegurado el vehiculo de placas TZO 155 mediante una póliza de "TODO RIESGO". (1 folio).

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

5. Copia de una Constancia expedida por la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENRALES O.C.** En la que se afectó la póliza de responsabilidad civil extracontractual con un No. De caso asignado 21359 (1folio)
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa **TAX RIOS S.A. Nit. 890.301.026-2**
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Nit. 860.028.415-5**
8. Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6**
9. Certificado de tradición Vehicular expedido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali del vehículo de placas **TZO 155.** En 1 folios.
10. Comprobante de ingresos No. 5735863 expedido por el Centro de Diagnóstico automotor del valle por la suma de $72.800 (1 folio).
11. fotocopia del informe de Policial de accidente de Tránsito No. A000622499 del 11 de julio del 2017.
12. Fotocopia del Soat del vehículo tipo taxi de propiedad de la sra. Maria Helen Barona Becerra vigente a la fecha del accidente (1 folios).
13. Fotocopia de la querella presentada ante la fiscalía General de la Nación por la victima demandante (1 folio).
14. Oficio emitido por el agente de transito con funciones de policía judicial al agente de transito de placas 250 solicitando copia del álbum fotográfico en fomato PDF y en CD-R del accidente de transito previa orden impartida por la fiscalía 39 Local de Cali.
15. **Fotocopia del Informe de Investigador de Campo FPJ-11 o Informe Técnico de Investigación y de Análisis de Accidente Judicial elaborado por el agente investigador Judicial dirigido al a fiscalía 39 Local de Cali, el cual es concluyente al aclarar la dirección donde ocurrió el accidente de tránsito el pasado 11 de julio del 2017 (10 folios).**
16. Copina de dos valoraciones medico legales practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal al señor Cristian Guillermo Ortiz Salazar donde se evidencia la incapacidad médico legal definitiva y **secuelas de carácter permanentes** en 4 folios.
17. Copia del Dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral realizado al señor **Cristian Guillermo Ortiz Salazar,** expedido por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el cual determino una pérdida de capacidad laboral del 24,17% (9 folios).
18. Copia de la historia clínica del señor **Criastian Guillermo Ortiz Salzar** expedida por la Clínica Inversiones Medicas Valle Salud de la ciudad de Cali (66 folios).
19. Copia de la historia clínica del señor **Criastian Guillermo Ortiz Salzar** expedida por el médico especialista en "**ortopedia clínica de la mano**", Dr. Carlos Hernan Mendez Daza (6 folios).
20. Recibos de gastos por servicio de transporte cancelados por el señor Cristian Guillermo Ortiz al señor Luis E. Caicedo, en el cual se especifica la fecha en que lo transportó desde su vivienda hasta donde se encuentra ubicada la clínica Inversiones Medicas Valle Salud, Centro de Terapias físicas, medicina Legal, etc.
21. Fotocopia del documento de identidad del conductor y del vehículo taxi de placas VCQ 574 que transportó a la víctima a las diferentes citas médicas, medicina legal, fiscalía, etc. (7 folios).
22. Recibos de gastos cancelados a la Sra. Estefanía Buitrago, por conceptos de oficios varios durante los días más críticos de la incapacidad (mes de julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero de 2018). 3 folios.
23. Fotocopia del documento de identidad de la Sra. Estefanía Buitrago.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

24. Fotocopia del Informe de Investigador de Campo FPJ 11 del 05 de julio del 2021, en el cual se liquidaron los perjuicios materiales de la víctima por orden de la fiscalía 39 local de Cali, rendido por el Técnico Investigador IV Sr. Isaaias Monroy Cárdenas adscrito a la Fiscalía General de la Nación. (6 folios)
25. Fotocopia de las cedulas de los testigos (3 folios) en la que aparece información de contacto (correo electrónico, dirección física y celular).

B. INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDADA art. 198 C.G.P.

Solicito señor interrogar a la parte demandada sobre los hechos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el día 11 de julio del 2017 y en el cual resultó lesionado el señor Cristian Guillermo Ortiz e involucrado el vehículo de servicio público de placas **TZO 155.**

C. EXIHIBICION DE DOCUMENTO art. 265 y 266 del C.G.P.:

Por hallarse en poder de la compañía de seguros **LA QUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara el evento del 11 de julio del 2017 en el cual resultó lesionado el señor Cristian Guillermo Ortiz Salazar, en la cual se discriminan los AMPAROS y valor asegurado, solicito se ORDENE SU EXHIBICION para efectos de conocer el valor al que podría llegar a ser condenada por lesiones a una persona dentro de un evento, si dicha póliza ha sido afectada por otro siniestro dentro de su vigencia, a fin de que se allegue al proceso dicha información. **En consideración a que la POLIZA se encuentra en poder de la demandada compañía de seguros, se encuentra en una situación más favorable para aportar la evidencia inc 2 art. 167 C.G.P.**

Por hallarse en poder de la compañía de seguros **Seguros del Estado S.A, Nit. 860.009.578-6**, la Póliza de Responsabilidad Civil que ampara el evento del 11 de julio del 2017, en EXCESO, siniestro en el cual resultó lesionado el señor Cristian Guillermo Ortiz Salazar, en la cual se discriminan los AMPAROS y valor asegurado, solicito se ORDENE SU EXHIBICION para efectos de conocer el valor al que podría llegar a ser condenada por lesiones a una persona dentro de un evento, si dicha póliza ha sido afectada por otro siniestro dentro de su vigencia, a fin de que se allegue al proceso dicha información. **En consideración a que la POLIZA se encuentra en poder de la demandada compañía de seguros, se encuentra en una situación más favorable para aportar la evidencia inc 2 art. 167 C.G.P.**

D. PRUEBA TRASLADA art. 174 C.G.P.

Teniendo en cuenta que obra investigación por estos hechos ante la Fiscalía General de la Nación, es decir, ante la Fiscalía 39 Local de Conocimiento- Unidad de Lesiones Personales, bajo el radicado No. 760016000196201783520, solicito que las pruebas practicadas sean trasladadas a este proceso y que a continuación relaciono:

1. Copia de dos (2) valoraciones medico legales practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal al señor Cristian Guillermo Ortiz Salazar donde se evidencia la incapacidad médico legal definitiva y **secuelas de carácter permanentes** en 4 folios.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

2. Copia del Dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral realizado al señor **Cristian Guillermo Ortiz Salazar,** expedido por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el cual determino una pérdida de capacidad laboral del 27,17% en 6 folios.
3. Fotocopia del Informe de Investigador de Campo FPJ-11 o Informe Técnico de Investigación y de Análisis de Accidente Judicial elaborado por el agente investigador Judicial dirigido al a fiscalía 39 Local de Cali, el cual es concluyente al aclarar la dirección donde ocurrió el accidente de tránsito el pasado 11 de julio del 2017. En 11 folios.
4. Fotocopia del Informe de Investigador de Campo FPJ 11 del 05 de julio del 2021 en 6 folios en el cual se liquidaron los perjuicios materiales de la víctima por orden de la fiscalía 39 local de Cali.
5. Copia de todos los Elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y que obre en la carpeta, relacionada con la responsabilidad del indiciado, es decir, del señor Jhon Edward Tafur Cándelo.

E. DICTAMEN PERICIAL art. 226 y ss C.G.P.

1. DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL:

Con la finalidad de verificar hechos que interesan al proceso y que requieren especiales conocimientos CIENTIFICOS Y TECNICOS, solicito se tenga como tal el Dictamen de Calificación de Invalidez y/o Pérdida de Capacidad Laboral de fecha 14 de noviembre del 2018 (8 folios), rendido por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, con ocasión al accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor Cristian Guillermo Ortiz Salazar. Lo anterior para constatar el grado de invalidez y/o pérdida de capacidad laboral del señor Cristian Guillermo Ortiz.

F.- INFORME artículo 275. C.G.P.

Solicito señor Juez solicito se tenga en cuenta el **INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ11- Informe Técnico de Investigación y de Análisis de Accidente Judicial,** solicitado como prueba trasladada y aportado en copia como prueba documental, elaborado por el investigador con funciones de policía judicial dirigido a la fiscalía 39 Local de Cali, perteneciente al grupo de programas de Investigación Metodológicos, agente de transito 147, sr. **Oscar Humberto Salazar**, el cual tiene por objeto servir de prueba para demostrar la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas TZ0155.

G.- TESTIMONIO DE TERCEROS

1. AGENTE DE TRANSITO

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al agente de tránsito **JOHAN LOPEZ,** identificado con la placa No. 250 de la Secretaria de Tránsito Municipal

de Cali, con el fin de que declare sobre los hechos que conllevaron al accidente de tránsito (modo, tiempo y lugar- posibles causas) sobre el informe de accidente de tránsito No. A000622499 del 11 de julio del 2017 para lo cual ruego su Señoría se emita el oficio de citación correspondiente quedando a cargo de la suscrita la obligación de radicarlo en las dependencias de la secretaria de Movilidad.

2. AGENTE DE TRANSITO - investigador con funciones de policía judicial

Sírvase señor citar y hacer comparecer a la agente de tránsito **Oscar Humberto Salazar,** investigador con función de Policía Judicial Fiscalía 39 Local de Cali, perteneciente al grupo de programas de investigación quien elaboró el informe de investigación de campo –FPJ 11- del 31 de mayo de 2018, el cual concluye la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas TZ0155.

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 208 y ss del Código General del Proceso, solicito a su señoría decrete la práctica de los siguientes testimonios:

- Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al señor **HECTOR ANTONIO MARIN MONTOYA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.636.332 de Cali, domiciliado en la carrera 9 No. 2-14 barrio San Antonio de la ciudad de Cali, Tel. 311 648 8974 o al correo electrónico: hectorm.15@hotmail.com.

- Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al señor **LUIS ERNEY SANCHEZ HUESO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.255.634 de Candelaria, domiciliado en la carrera 122 No. 17-45 barrio Pance colegio Liceo Quial Tel: 314 750 1461 o al correo electrónico: timbavc9574@gmail.com.
- Solicito señor Juez citar y hacer comparecer al señor **HENRY REYES QUINTERO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.462.764 de Sevilla, domiciliado en la carrera 26 J No. 72 S - 63 Tel: 321 658 2984 o al correo electrónico: henryquinteroreyes@gmail.com.

TEMA:

Las personas anteriormente mencionadas deberán manifestar: Si conocen al señor **Cristian Guillermo Ortiz Salazar** y a su compañera permanente, en caso afirmativo deberán manifestar cuanto tiempo hace que los conocen, porque motivo, si por dicho conocimiento les consta el padecimiento sufrido como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el día **11 de julio del 2017**, manifestar si luego de las lesiones han podido continuar su vida normalmente, como le afectó moral, económicamente, sentimentalmente y psicológicamente esta situación.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho como soporte jurídico de mis pretensiones las siguientes disposiciones: Arts. 2356, 2341 del C.C.; Artículos 390 y ss del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

V.- CUANTÍA y COMPETENCIA

De acuerdo al valor de todas las pretensiones, estimo la cuantía en la suma de **Ciento Noventa y Un Millones Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Treinta y Siete Pesos ($191.196.137.oo)M/Cte,** cantidad que incluye la indemnización de daños extrapatrimoniales, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, por tal razón, su despacho señor Juez, es el competente para conocer de este proceso por la cuantía, la vencida de las partes y el lugar donde ocurrieron los hechos.

VI.- CLASE DE PROCESO

Tal como lo establece el art 368 y ss del C.G.P, es un proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**.

VII.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento le manifiesto a su señoría, que la estimación de la cuantía con miras a obtener el reconocimiento del pago de indemnización por los perjuicios ocasionados, asciende a la suma de **Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos ($54.917.237oo) M/cte.**, cantidad que ha sido estimada razonadamente y proviene del daño emergente, el lucro cesante pasado y futuro de acuerdo a la calificación de invalidez otorgada por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, los ingresos percibidos por la demandante. Dicho juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

En aplicación al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil modificado por el art. 206 de la Ley 1564 de 2012, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, se procede a hacer la estimación razonada de los perjuicios, sin que sea óbice para que se condene por un mayor valor, teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, es clara en determinar que la valoración de los daños irrigados debe atender los principios de reparación integral y equidad y observando los criterios técnicos actuariales.

La cantidad establecida en el Juramento Estimatorio corresponde a los siguientes conceptos así:

1.2 <u>DAÑO EMERGENTE:</u>

Consiste en la disminución específica, real y cierta del patrimonio a consecuencia de los gastos que el afectado o los damnificados han tenido que realizar con ocasión del evento dañino, indudablemente el daño emergente lo conforman los dineros que salen del patrimonio del lesionado, para atender sus gastos médico, terapéuticos, transporte y pago por oficios varios a una persona que prestó servicios domésticos durante los días más críticos de su incapacidad, entre otros conceptos, lo cual requiere de un respaldo probatorio.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Que en el caso de la referencia se soporta con los recibos de pago adjuntos a la demanda para ser tenido en cuanta como prueba documental y los cuales ascienden a la suma de **Dos Millones Trecientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos ($2.355.000oo) M/cte.**, discriminados así.

1.1.1.- Gastos de Transporte: La suma de **Un Millon Cinco Mil Pesos ($1.005.000) M/cte.** Para soportar cada fecha, se toman apartes de las fechas relacionadas en la historia clínica del señor Cristian Guillermo Ortiz Salazar donde aparece la fecha en la que tuvo que desplazarse a las diferentes citas médicas, medicina legal, junta regional, etc. así:

Fecha	Foto de la historia clínica insertada en cada renglón	Valor
11-07-2017	NOMBRE EXAMINADO: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR IDENTIFICACIÓN: CC 1026569556 EDAD REFERIDA: 25 años ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte Examinado hoy sábado 02 de septiembre de 2017 a las 09:53 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.	$50.000
13-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Valle Salud NORTE INFORME QUIRÚRGICO CIRUGIA No.: CM - 34724 Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR No. Caso: 82740 No Admision: 129197 Cirujano: ARTURO JOSE ARAGON Anestesiologo: SAID CURE MOLINA Ayudante: MARIO CALVACHE MUÑOZ Fecha Inicio: 13/07/2017 Hora Inicio: 14:21 Fecha Final: 13/07/2017 Hora Final: 15:00	$50.000
15-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Valle Salud NORTE INFORME QUIRÚRGICO CIRUGIA No.: CM - 34773 Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR No. Caso: 82740 No Admision: 129340 Cirujano: WILSON LLAMAS PEDROZA Anestesiologo: OSCAR ALBERTO VIGNA VITOLA Ayudante: MARIO CALVACHE MUÑOZ Fecha Inicio: 15/07/2017 Hora Inicio: 10:00 Fecha Final: 15/07/2017 Hora Final: 10:30	$50.000
17-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Nit. 900631361 6 Resultados de Laboratorio Clínico Page 1 of 1 Caso No.: 82740 Paciente: 1026569556 - CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR Edad: 25 Años Orden de Servicio No. 16806 Fecha Orden: 17/07/2017 - 18:57 Fecha Resultado: 17/07/2017 - 21:20 No Interno:	$50.000
18-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Nit. 900631361 6 Ordenes Médicas Generadas en Historias Clínicas Caso: 82740 PACIENTE: 1026569556 - CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR Consecutivo: HO -129062-26 No. de Caso: 82740 | Nombre del Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR | Edad: 25 Años | Sexo: MASCULINO | Identificación: 1026569556 | Orden No.: 26 Médico: FRANCISCO ANTONIO TAYLOR MONTES | Servicio: HOSPITALIZACION | Fecha: 18/07/2017 | Hora: 13:12	$50.000
24-07-2017	Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S Valle Salud NORTE INFORME QUIRÚRGICO CIRUGIA No.: CM - 44062 Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR No. Caso: 101508 No Admision: 162193 Cirujano: CARLOS HERNAN MENDEZ DAZA Anestesiologo: BENJAMIN FERNANDO PERTUZ S Ayudante: HERNAN VELASCO ABADIA Fecha Inicio: 24/07/2017 Hora Inicio: 21:15 Fecha Final: 24/07/2017 Hora Final: 23:15	$50.000

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

25-07-2017	CLINICA VALLESALUD SAN FERNANDO Clinica Valle Salud San Fernando S.A.S **Extracto de Cuenta PreFactura de Servicios** **Caso No. SFN - 301** Señores : 860037013 6 - MUNDIAL DE SEGUROS Convenio: FE0117 - MUNDIAL DE SEGUROS 2017 Fecha Ingreso : [redacted]/07/2017 Hora Ingreso : 01:20 Paciente : CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR	$50.000
09-08-2017	CENTRO MÉDICO VALLESALUD **HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA** Page 1 of 2 Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9 **Caso: 68903** NO. ADMISION: 72429 No. de Caso: 68903 | Nombre del Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR | Edad: 25 Años | Sexo: MASCULINO | Identificación: 1026569556 Dirección: CARRERA 4 #1-02 | Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI) | Telefono: 8933823 Ocupación: CONDUCTORES DE VEHICULOS DE | Estado Civil: UNION | Entidad : MUNDIAL DE SEGUROS Fec. Nacim. : 12/10/1991 Fecha Ing.: [redacted]/08/2017 Hora Ing.: 07:11	$50.000
31-08-2017	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL No. Expediente CAD Nº CASO 7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 6 2 0 1 7 6 3 5 2 0 Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo QUERELLA-FPJ-29- FECHA: *31 de agosto de 2017* | HORA: 08:45 Municipio SANTIAGO DE CALI Sala de Atención al Usuario SAU | Dirección Delito *LESIONES CULPOSAS ACCIDENTE DE TRANSITO*	$55.000
02-09-2017	**NOMBRE EXAMINADO:** **CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR** IDENTIFICACIÓN: CC 1026569556 EDAD REFERIDA: 25 años ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte Examinado hoy sábado 02 de septiembre de 2017 a las 09:53 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.	$50.000
07-09-2017	CARLOS HERNÁN MÉNDEZ D., MD ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGÍA - CIRUGÍA DE MANO CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL MIEMBRO SUPERIOR - ARTROSCOPÍA **Fecha** [redacted] 2017 **Nombre** CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR HC: 1026569556 ~~ENTIDAD : INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S.~~	$50.000
09-09-2017	CENTRO MÉDICO VALLESALUD **HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA** Page 1 of 2 Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9 **Caso: 73298** NO. ADMISION: 77211 No. de Caso: 73298 | Nombre del Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR | Edad: 25 Años | Sexo: MASCULINO | Identificación: 1026569556 Dirección: CARRERA 4 #1-02 | Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI) | Telefono: 8933823 Ocupación: CONDUCTORES DE VEHICULOS DE | Estado Civil: UNION | Entidad : MUNDIAL DE SEGUROS Fec. Nacim. : 12/10/1991 Fecha Ing.: [redacted]/09/2017 Hora Ing.: 08:01	$50.000
28-04-2018	**NOMBRE EXAMINADO:** **CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR** IDENTIFICACIÓN: CC 1026569556 EDAD REFERIDA: 26 años ASUNTO: Lesiones Examinado hoy sábado 28 de abril de 2018 a las 09:09 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la	$50.000

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

11-11-2017	CENTRO MÉDICO VALLESALUD **HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA** Page 1 of 2 Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9 **Caso: 82919** NO. ADMISION: 87758 No. de Caso: 82919 | Nombre del Paciente: CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR | Edad: 26 AÑOS | Sexo: MASCULINO | Identificación: 1026569556 Dirección: CARRERA 4 #1-02 | Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI) | Telefono: 8933823 Ocupación: CONDUCTORES DE VEHICULOS DE | Estado Civil: UNION | Entidad : MUNDIAL DE SEGUROS Fec. Nacim. : 12/10/1991 Fecha Ing.: 11/11/2017 Hora Ing.: 07:42	$50.000
30-11-2017	**DR. CARLOS HERNAN MENDEZ DAZA** Ortopedia y Traumatología Cirugía de la Mano-Artroscopia Cirugía Reconstructiva del Miembro Superior Universidad Nacional de Colombia Instituto de la Mano Paris - Francia **Historia Clínica No. 1026569556** **Cristian Guillermo Ortiz Salazar** Documento : 1026569556 Edad 26a-1m-18d Sexo M Dirección Carrera 4 #1-02 B/ San Antonio Tel 8933823 Ocupación Taxista Entidad Inversiones Medicas Valle Salud S.a.s. Fecha 30/nov/2017, 05:50 PM Firma Digital CARLOS HERNAN MENDEZ R.M. 383-93 Hora Final	$50.000
28-05-2018	**DR. CARLOS HERNAN MENDEZ DAZA** Ortopedia y Traumatología Cirugía de la Mano-Artroscopia Cirugía Reconstructiva del Miembro Superior Universidad Nacional de Colombia Instituto de la Mano Paris - Francia **Historia Clínica No. 1026569556** **Cristian Guillermo Ortiz Salazar** Documento : 1026569556 Edad 26a-7m-16d Sexo M Dirección Carrera 4 #1-02 B/ San Antonio Tel 8933823 Ocupación Taxista Entidad Inversiones Medicas Valle Salud S.a.s. Fecha [illegible]/2018 05:36 PM Firma Digital CARLOS HERNAN MENDEZ R.M. 383-93 Hora Final	$50.000
08-11-2018	**Fecha:** 08/11/2018 **Especialidad:** MEDICO PONENTE SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA Y Enfermedad actual: "Me siento mal, Porque me duele la región del antebrazo izq	$50.000
09-11-2018	**Fecha:** 09/11/2018 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2 **Causado:** CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR **Dictamen:** 1026569556 - 6378	$50.000
15-05-2019	FISCALÍA PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN 301 FORMATO CONSTANCIA Código: FGN-MP02-F-12 Fecha emisión: 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 | Página: 1 de 1 Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 2019/05/15 Hora: 10:20	$50.000
04-07-2019	FISCALÍA PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO Código: FGN-MP02-F-17 Fecha emisión: 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 | Página: 1 de 3 Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 2019/07/04 Hora: [redacted]	$50.000
TOTAL	**UN Millón Cinco Mil Pesos**	**$1.005.000**
27-11-2020	GASTOS DEL CENTRO DE CONCILIACION	$230.000

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

1.1.2.- Gastos por concepto de oficio varios: Se reclama por este concepto la suma de **Un Millón Trecientos Cincuenta Mil Pesos ($1.350.000) M/Cte.**

Fecha	Concepto	Valor
17/07/2017-17/08/2017	Recibo No. 1 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
09/09/2017-08/10/2017	Recibo No. 2 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
09/10/2017-07/11/2017	Recibo No. 3 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
08/11/2017-07/12/2017	Recibo No. 4 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
08/12/2017-06/01/2018	Recibo No. 5 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$250.000
07/01/2018-22/01/2018	Recibo No. 6 cancelado a la Sra. Yesenia Stefania Buitrago Lopez Por oficios varios	$100.000
TOTAL	**UN Millón Trecientos Cincuenta Mil Pesos**	**$1.350.000**

2. LUCRO CESANTE

Se solicita por concepto de LUCRO CESANTE PASADO la suma de: **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($10.474.921oo) M/Cte.**

Atemperándolo al porcentaje de pérdida de capacidad laboral (24,17%) dictaminado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, tomando como punto de partida la suma de **$908.526.000**, que corresponde al ingreso mensual del señor Cristian Guillermo Ortiz.

A ello se produce con base en la siguiente fórmula

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Dónde S es la indemnización a obtener.
Ra= es la renta actualizada que equivale a $908.526
i= interés puro o técnico = 0.004867
n= Numero de meses transcurridos entre la fecha de los hechos (11/07/2017) y la presentación del informe = 45 meses, de los cuales se descuentan la incapacidad de 2 meses, quedando por liquidar 43 meses

Reemplazando las variables tenemos:

$$L.C.P = \$908.526 \times \frac{(1+0.004867)^{43} - 1}{0.004867} =$$

$$L.C.P = \$908.526 \times \frac{(1{,}23216571025) - 1}{(0{,}004867)}$$

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

L.C.P= $908.526 $\frac{0,2321657102}{(0,004867)}$

L.C.P = $908.526 x 47,70201567

L.C.P = $43.338.521 x 24,17%

L.C.P. = $10.474.920

LUCRO CESANTE FUTURO

Se solicita el reconocimiento y pago por concepto de LUCRO CESANTE A FUTURO la suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS ($42.242.316oo) M/Cte.**

En lo referente al Lucro Cesante Futuro, se consideran los siguientes factores:
Al momento del accidente el lesionado tenía una edad de 25 años, es decir una supervivencia de 51 años, que corresponde a 612 meses, de los cuales ya han transcurrido 2 meses y lucro cesante pasado de 43 meses; se descuentan y tenemos para liquidar 567 meses.

RA. = Renta Actualizada $908.526
I= interés Puro 0.004867
N= Numero de meses por liquidar 567

$$L.C.F = R.A \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$L.C.F = \$908.526 \quad \frac{(1+0.004867)^{567} - 1}{0.004867\,(1+0.004867)^{567}}$$

$$L.C.F = \$908.526 \quad \frac{(1.004867)^{567} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{567}}$$

$$L.C.F = \$908.526 \quad \frac{(15,68798685) - 1}{0.004867\,(15,68798685)}$$

$$L.C.F = \$908.526 \quad \frac{14,68798685}{0,0763534319}$$

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

L.C.F= $908.526 X 192,3683909

L.C.F= $174.771.685 X 24,17%

L.C.F = $42.242.316

Una vez analizada y revisada la documentación aportada por el despacho, se tiene como perjuicios materiales a favor del señor Cristian Guillermo Ortiz lo siguiente:

TOTAL, PERJUCIOS MATERIALES

Daño Emergente	$2.355.000
Lucro Cesante Pasado	$10.474.921
Lucro Cesante Futuro	$42.242.316
TOTAL LIQUIDACION PERJUICIOS	$54.917.237

VIII.- ANEXOS

Se anexan todos los documentos relacionados como pruebas documentales y copia de la demanda en forma de mensaje de datos tal como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo previamente con la obligación de enviar conjuntamente por medio electrónico copia de la demanda y anexos a los demandados.

IX.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial de esta ciudad de Cali y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

El demandante el señor **Cristian Guillermo Ortiz Salazar** recibirá notificaciones en la carrera 4 No. 1-02 B/ San Antonio en la ciudad de Cali, correo electrónico: irisperez0112@hotmail.com. Y/o cristianeqk274@gmail.com.

La parte demandada en las siguientes direcciones:

1. El señor **Jhon Edward Tafur Cándelo**. en la Carrera 15 No.13-54 barrio Velen – Villa gorgona Cali-Valle. tel. 315 820 6862, correo electrónico: cadelotafur@gmail.com.
2. A la señora **María Hellen Barona Becerra**. En la calle 13 No. 32-91 interior 1 en la ciudad de Cali, es decir, en la empresa donde tiene afiliado el vehículo de transporte público, tal como dejo constancia en la constancia de no acuerdo conciliatorio en el acápite de "CONVOCADOS: Asistentes", Correo electrónico: maría.barona1971@gmail.com.
3. La empresa afiliadora **TAX RIOS S.A.** En su domicilio principal: CL 13 NRO 32 – 91 INTERIOR 1 en Cali- Valle. Correo electrónico de notificación: taxrios@gmail.com. Teléfono: 410 4444 - 300 613 3834.
4. La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** En su domicilio principal Carrera 9 A No. 99 – 07 P 12 – 13 – 14 - 15 Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. Teléfono: 592 2929.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

5. La compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** En su domicilio principal Carrera 11 No. 90 – 20 BOGOTA D.C. Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com. Teléfono: 218 6977 - 307 8288

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
C.C. No. 67.012.316
T.P No. 138.315 del C.S de la J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Señor:
Juez Civil del Circuito de Cali- Reparto
E.S.D.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **Cristian Guillermo Ortiz y su compañera permanente**, por conducto del presente escrito me permito solicitar:

AMPARO DE POBREZA

Solicito al señor Juez se sirva concederles a mi poderdante el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en razón a que el señor **Cristian Guillermo Ortiz** antes del accidente sobrevivía con un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en su trabajo como taxista, labor que desarrollaba el día del accidente, mientras que su compañera permanente, la señora **Iris Alenis Pérez Duran**, se desempeña como enfermera en la clínica Valle del Lili en la ciudad de Cali, devengando un poco más de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, teniendo que sobrevivir con los pocos ingresos que recibe para sufragar los gastos de alimentación de su familia, transporte y pago de arriendo, y que apenas alcanzan para solventar un poco los gastos de su grupo familiar, por lo que no tiene capacidad económica para asumir los gastos judiciales en que se incurra por el presente proceso, pues solo les alcanza para su subsistencia.

La anterior manifestación la hago bajo la gravedad de juramento que se considerara prestada con la radicación de este escrito conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 152 del Código General del Proceso.

El amparo de pobreza, ha dicho la Corte, se fundamentó en el principio general del gratuidad de la justicia, siendo su finalidad la de hacer posible el acceso de todas las personas a la justicia, pues se ha instituido precisamente a favor de quienes no están en condiciones económicas de atender los gastos del proceso, como es el caso que ahora nos ocupa por cuanto mis mandante no tiene posibilidades de pagar los gastos judiciales sin cauciones para seguir adelante con el trámite del presente proceso. Lo anterior por cuanto esta pequeña familia, trata de sobrevivir, lo que ha generado al grupo familiar no solo un inmenso dolor y angustia, sino también una grave crisis económica.

> "El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consecuencia, con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.
>
> Sobre este aspecto, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó: **"El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia;** éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta." Teniendo en cuenta lo anterior, la ley consagra en los artículos 151 y ss del C.G.P. El amparo de pobreza como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica!1 (Negrilla y Subrayado son míos).

De conformidad con los artículos 151 a 152 del Código General del Proceso no es necesario que a la solicitud de amparo de pobreza deba acompañarse prueba documental o de otra índole, tendiente a demostrar la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sino que basta que tal circunstancia se afirme bajo juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

Solicito comedidamente al señor Juez que se conceda a mi mandante el amparo de pobreza, de tal forma que pueda acceder a la justicia. No sería justo con la victima demandante, que además de la limitación en su cuerpo como lo es el dolor constante y dificultad en la marcha, tenga que privarse de acceder a la justicia para reclamar lo que en derecho le corresponde.

Del señor Juez.

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
C.C. No. 67.012.316
T.P No. 138.315 del C.S de la J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEÑORES:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI- REPARTO
E. S. D.

ASUNTO : PODER
DEMANDANTES : Cristian Guillermo Ortiz Salazar CC.1.026.569.556
DEMANDADOS : Jhon Edward Tafur Candelo CC No. 94.298.780 y otros.

CRISTIAN GUILERMO ORTIZ SALAZAR mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con las cedula de ciudadanía **No.1.026.569.556** expedida en Bogotá D.C, en calidad de lesionado en el accidente ocurrido el pasado 11 de julio del 2017; **Iris Alenis Pérez Duran** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.448.926** expedida en Jamundí-Valle, en calidad de compañera permanente del lesionado, obrando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a la doctora **ROSA DEL PILAR POSSO GARCÍA**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.012.316 de Cali, abogada, portadora de la tarjeta Profesional No. 138.315 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra de **Jhon Edward Tafur Cándelo** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 94.298.780**, en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo de servicio público de placas **TZO 155**; de la señora **María Heilen Barona Becerra** identificada con cedula de ciudadania **No. 29.503.650** en calidad de **PROPIETARIA** inscrito para la fecha del accidente del vehículo de placas **TZO 155;** en contra de la empresa de transporte **TAX RIOS S.A. Nit. 890.301.026-2** en calidad de afiliadora de dicho vehículo de servicio público, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Guerra Pineda, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.734.234 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y contra la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Nit. 860.028.415-5** en calidad compañía de seguros del vehículo de placa **TZO 155**, representada legalmente por el señor Nestor Raul Hernandez Ospina, también mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.311.640 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6** en calidad compañía de seguros en exceso del vehículo de placa **TZO 155,** representada legalmente por el señor Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez, también mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.626.122 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; para que previo el procedimiento que regula el Libro III, Sección I, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, se declare a los demandados civilmente responsables del hecho y obligados a responder solidariamente por el pago de los daños y perjuicios materiales e inmateriales en los cuales se incluyen el daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales objetivados y subjetivados, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros, perjuicios a la salud, y demás daños a mi favor, originados en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 11 de julio del 2017 a la altura de la **carrera 40 con calle 5c - 46 en la ciudad de Cali.**

La doctora **POSSO** tiene las facultades señaladas en el art. 77 del Código General del Proceso, muy particularmente la de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar documentos e interponer toda clase de recursos en defensa de mis intereses, con este poder quedan facultados para formular solicitud ante autoridad competente para el reconocimiento de la obligación **y solicitar el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo** 151 del Código General del Proceso, **en razón a la dificil**

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

situación de salud y económica que actualmente padezco. Sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ

CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR
CC No.1.026.569.556 de Bogotá D.C

IRIS Perez

IRIS ALENIS PEREZ DURAN
CC No. 31.448.926 de Jamundí-Valle

ACEPTO

ROSA DEL PILAR POSSO GARCÍA
CC No. 67.012.3176 de Cali.
T.P. No. 138315 del C.S.J.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

30

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4231600

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Cali, compareció: IRIS ALENIS PEREZ DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31448926 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA

IRIS PEREZ

e3mrpj8p3lkx
26/07/2021 - 15:57:51

----- Firma autógrafa -----

CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1026569556 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

CRISTIAN ORTIZ

e3mrpj8p3lkx
26/07/2021 - 15:59:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL.

21

Notaría Veintiuno de Cali - Valle

ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrpj8p3lkx

SANTIAGO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Andrea Milena García V.
Notaria Encargada

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 0536 22/04/2021 - Art. 6

Acta 1